



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 060 Única

• 11 de noviembre 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Teresa López Hernández

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO
MEDIANTE EL CUAL LA SEPTUAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA EMITE VOTO
RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE
CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE
MANDATO, ELABORADO POR LA COMISIÓN
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo, el apartado 1° en su inciso c) y párrafo segundo, los apartados 3°, 4° y 5°, de la fracción VIII del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el segundo párrafo del Apartado B de la fracción V, el primer párrafo del Apartado C, y el primer párrafo de la fracción VI, del artículo 41; el artículo 81; la fracción III del párrafo cuarto del artículo 99; el primer párrafo de la fracción 1, del párrafo segundo del artículo 116; la fracción III del Apartado A, del artículo 122; se adicionan una fracción IX al artículo 35; un inciso c) al Apartado B de la fracción V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

En este sentido, y de acuerdo al citado numeral 135 de la Carta Magna, así como el artículo 89 fracción I, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, presentamos para su discusión y en su caso aprobación el presente dictamen, al tenor de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. La Cámara de Diputados remitió a las Legislaturas de los Estados para los efectos del artículo 135 constitucional, Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo, el apartado 1o. en su inciso c) y párrafo segundo, los apartados 3o., 4o. y 5o., de la fracción VIII del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el segundo párrafo del Apartado B de la fracción V, el primer párrafo del Apartado C, y el primer párrafo de la fracción VI, del artículo 41; el artículo 81; la fracción III del párrafo cuarto del artículo 99; el primer párrafo de la fracción 1, del párrafo segundo del artículo 116; la fracción III del Apartado A, del artículo 122; se adicionan una fracción IX al artículo 35; un inciso c) al Apartado B de la fracción V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

Segundo. En Sesión Ordinaria del Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 7 siete de noviembre de la presente anualidad, fue remitida Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo, el apartado 1o. en su inciso c) y párrafo segundo, los apartados 3o., 4o. y 5o., de la fracción VIII del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el segundo párrafo del Apartado B de la fracción V, el primer párrafo del Apartado C, y el primer párrafo de la fracción VI, del artículo 41; el artículo 81; la fracción III del párrafo cuarto del artículo 99; el primer párrafo de la fracción 1, del párrafo segundo del artículo 116; la fracción III del Apartado A, del artículo 122; se adicionan una fracción IX al artículo 35; un inciso c) al Apartado B de la fracción V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato; turnándose dicha Minuta mediante oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1699/19 a la Comisión de Puntos Constitucionales.

CONSIDERACIONES

Primera. El Congreso del Estado Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 89 fracción I, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto referida.

Segunda. La Minuta de Decreto en Materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, representa la incorporación de métodos y procedimientos con la finalidad de garantizar una legitimidad de los representantes populares, así como una efectiva participación de los ciudadanos en la democracia del país, la cual es fundamental para el fortalecimiento de nuestro sistema federal, representativo, y democrático.

Tercera. En este sentido, la consulta popular como la revocación de mandato son dos elementos importantes que la ciudadana tiene a su alcance para ejercer su derecho de participar en los procesos públicos de su país, lo cual es un derecho humano consagrado en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarta. En este orden de ideas, el sistema constitucional que impera en México debe de

establecer la prerrogativa que desarrolle un control constitucional para la participación de los gobernados con la finalidad de poder destituir a sus representantes de elección popular; dando una democracia participativa para organizarse e influir en la toma de decisiones en sociedad.

Quinta. De la reforma referida, se despenden dos elementos importantes, la consulta popular y la revocación de mandato, las cuales vienen a establecerse desde el marco constitucional, el fortalecimiento de la democracia representativa, dando un nuevo plano que permita construir, implementar y fortalecer la decisión de las instituciones acompañada de la voluntad de la ciudadanía.

Sexta. En este sentido, el objetivo de la minuta citada respecto al rubro de consulta popular, incorpora el derecho de los ciudadanos a votar en las consultas populares respecto de los temas de trascendencia regional, en complemento a las consultas populares nacionales que ya estaban establecidas.

De esta manera, se prevé que dichas consultas en temas de trascendencia regional competencia de la Federación, solo podrán ser convocadas por los ciudadanos de una o más Estados, siendo en un número equivalente al menos del dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de cada Entidad o Entidades Federativas, aunado a ello, así mismo las consultas de trascendencia nacional se realizarán con el número equivalente al menos, del dos por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

Séptima. Del mismo modo, queda prohibido que sean utilizadas las consultas populares cuando se pretenda restringir derechos que estén reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

No serán temas de consulta popular los relacionados con el sistema financiero, ingresos, gastos, obras de infraestructura en ejecución, y claro, el presupuesto de egresos de la Federación. También, queda establecido que no se podrá hacer consulta para la permanencia o continuidad del cargo de los servidores públicos de elección popular. Dentro de este mecanismo, se prevé que durante el proceso de la consulta, se suspenda la difusión en los medios de comunicación de propaganda gubernamental en cualquier jerarquía de gobierno.

Octava. Con lo que respecta al tema de revocación de mandato, se da la prerrogativa y obligación a la ciudadanía para que participe en dicho proceso, dando la directriz al ciudadano para que decida si el

servidor público sigue en su encargo, o cese de su cargo público, de esta manera, se le da la potestad y poder a la sociedad como base de la democracia mediante el sufragio.

Novena. En este orden de ideas, se menciona el procedimiento para la revocación de mandato del Presidente de la República el cual deberá reunir el 3% de los inscritos en la lista nominal de electores, atendiendo por lo menos a 17 Entidades Federativas, las cuales deben de representar el 3% de su respectiva lista nominal de electores; el procedimiento de revocación de mandato será válido con una participación de cuando menos el 40 %, la cual será efectiva por mayoría absoluta.

En esta tesitura, la revocación de mandato solo se podrá solicitar en una ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año de ejercicio del periodo constitucional,

Décima. Una parte indispensable de la reforma para la realización de dichos procesos democráticos, serán el Instituto Nacional Electoral y los organismos locales de cada Estado, los que llevarán la realización, vigilancia y acreditación de la consulta popular y revocación de mandato, cada uno, dentro de sus respectivas competencias y atribuciones.

Décima Primera. Esta Comisión Dictaminadora, ve imperante las modificaciones y adecuaciones realizadas por el Congreso de la Unión respecto de estos dos elementos indispensables de participación ciudadana, toda vez que en el Estado de Michoacán de Ocampo, si bien cuenta ya con algunos mecanismos que permiten la intervención de los ciudadanos en los asuntos públicos del Estado, no lo es respecto de la consulta popular y de la revocación de mandato, con lo cual se dan las garantías básicas para que se instauren los medios y alcances para desarrollar estos preceptos.

De lo que se desprende de la reforma ya mencionada, en el ámbito estatal, la revocación de mandato será un dispositivo para que la ciudadanía pueda cesar a un servidor público de sus funciones públicas, como lo es, el Titular del Ejecutivo Estatal, dentro del cual se le da el derecho al ciudadano para que la solicite, la cual deberá de plantearse tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, y, por un número equivalente, al menos, al 10% de la lista nominal de electores, en la mitad más uno de los municipios del Estado.

Décima Segunda. Como conclusión, los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, coincidimos con las reformas aprobadas por el Congreso de la Unión, precisando que es importante

que se generen y busquen los mecanismos de participación ciudadana, con la intención de consolidar la democracia, mejorar los procedimientos y empoderar a los ciudadanos, dando como resultado, el fortalecimiento político-electoral del sistema democrático y representativo del Estado, así como una cambio de conducta del gobernante respecto del servicio público.

Concluido el estudio y análisis de la Minuta de mérito, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales coincidimos con los argumentos bajo los cuales se fundamenta la modificación constitucional; por lo tanto, con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 89 fracción I de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo proponemos la aprobación por parte del Pleno de esta Soberanía del siguiente

ACUERDO

Primero. La Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite su APROBACIÓN de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo, el apartado 1o. en su inciso c) y párrafo segundo, los apartados 3o., 4o. y 5o., de la fracción VIII del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el segundo párrafo del Apartado B de la fracción V, el primer párrafo del Apartado C, y el primer párrafo de la fracción VI, del artículo 41; el artículo 81; la fracción III del párrafo cuarto del artículo 99; el primer párrafo de la fracción 1, del párrafo segundo del artículo 116; la fracción III del Apartado A, del artículo 122; se adicionan una fracción IX al artículo 35; un inciso c) al Apartado B de la fracción V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

Segundo. Notifíquese el sentido del presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 8 ocho días de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Érik Juárez Blanquet, *Presidente*; Dip. Alfredo Ramírez Bedolla, *Integrante*; Dip. Javier Estrada Cárdenas, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx